ACTA N° 49: En Santa Fe, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, e integrada por los señores Ministros, Dres. ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, MARÍA ANGÉLICA GASTALDI y EDUARDO GUILLERMO SPULER, con la asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE, consideraron lo siguiente:-----13) <u>UNIPERSONALIDAD DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE FAMILIA Y</u> RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE LOS DISTRITOS DE JUDICIALES NRO. 1 Y 2. VISTA: Las necesidades del servicio judicial; y, CONSIDERANDO: Que con la sanción de la Ley 14.264 el pasado 23.5.24, que fuera promulgada por el señor Gobernador el 10.6.24 por Decreto Nro. 755/24, y publicada en el Boletín Oficial el 12.6.24, se establecieron una importante serie de reformas vinculadas a la Ley Orgánica de este Poder Judicial y al Código Procesal Santafecino. Que en relación al tema, el 2 de diciembre de 2024, los representantes de la Comisión Bicameral dispuesta por el art. 50 de la referida ley, remitieron nota a esta Corte, manifestando que: "... estimamos importante que ese Alto Cuerpo establezca una secuencia en la instrumentación de las modificaciones que la norma determina, contemplando un orden que implemente la transformación de los Tribunales Colegiados en Juzgados Unipersonales, seguido de la Cámara de Apelación de Circuito y luego la conversión de los Juzgados de Circuito en Distrito,...". Que en lo que aquí interesa, habremos de referirnos a la unipersonalización de los Tribunales Colegiados de Familia y de Responsabilidad Extracontractual de los Distritos Judiciales Nro. 1 y 2, esto es, Santa Fe y Rosario. Así y conforme surge de la nueva normativa (vid. Art. 42 último párrafo de la ley citada), los hasta ahora Tribunales Colegiados pasarán a conformar unidades jurisdiccionales independientes y con un Magistrado cada una. Dicha escisión,

trae aparejado una serie de tareas en lo que hace a la reasignación de espacios; Funcionarios; Agentes, salas de audiencias, y expedientes que tramitan por ante cada unidad jurisdiccional. Que, si bien esta Corte se encuentra llevando a cabo diversos planes de acción tendentes a rediseñar esquemas de trabajo y redistribuir recursos existentes en pos de una mejor adaptación del servicio a la nueva realidad, cabe ahora poner especial énfasis en un tema de particular interés como lo es la asignación de causas entre los diferentes jueces unipersonales. De este modo, y en uso de facultades expresas conferidas por el art. 49 de la Ley 14.264, este Cuerpo ha efectuado a través de las estadísticas con las que cuenta el sistema informática SISFE, un relevamiento integral de la carga de trabajo de cada unidad en la actualidad, lo que permitió obtener guarismos específicos y diferenciados de cada una de ellas. De este modo, se puede comprobar que cada Juez de familia tiene asignado como "Juez de Trámite" un promedio de 3400 causas en trámite latente, paralizadas y en condiciones de caducar en los Tribunales Colegiados de Santa Fe, y 5700 causas en idéntica ubicación en los Tribunales Colegiados de Rosario. Similar situación se plantea respecto de los Magistrados con competencia en materia de Responsabilidad Extracontractual. Así en lo relativo a los Jueces de la ciudad de Santa Fe, se cuenta con un total promedio aproximado de 1300 causas en trámite activo, paralizadas y en condiciones de caducar por Magistrado de Trámite, y 2600 causas en la misma situación en relación a los señores jueces de la ciudad de Rosario. Que los datos obtenidos, permiten colegir una deseable distribución de expedientes entre cada Juez de trámite, conforme lo estipulado por la propia normativa aquí en consideración (Vid arts. 44, 45 y 46 de la Ley 14.264). Ahora bien, teniendo en cuenta que en la ciudad de Rosario se crea un Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual más, como consecuencia de designar a uno de los Jueces de Primera Instancia de Circuito del Distrito Nro. 2 en tal carácter (art. 42 Ley 14.264 y su modificatoria), corresponde referirse a la particular situación que dicha transformación genera. En esa télesis, y por elementales razones de celeridad y economía procesal, este Cuerpo entiende prudente no redistribuir causas en trámite en la nueva unidad jurisdiccional, ya que ello implicaría un eventual desajuste en el normal desenvolvimiento de procesos ya en conocimiento de otros Magistrados. Por ende, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 46 de la ley 14.264, en cuanto a que los juicios de responsabilidad extracontractual en trámite ante los juzgados de Circuito continuarán su decurso ante el mismo organismo hasta su finalización, como así también, el resto de las causas que allí radican; resulta en esta instancia mas productivo establecer que la referida unidad comience a funcionar el día de entrada en vigencia de la Ley con la totalidad de los expedientes que ya cuenta, más los que se radiquen ante la misma a partir de esa fecha. Sentado lo hasta aquí expuesto, cabe en la ocasión referir a la distribución por nominación que de ahora en adelante identificará a cada Juzgado Unipersonal. Así, en lo que hace a los Tribunales Colegiados de Familia de Santa Fe, cuyas nominaciones actuales corresponden al número 2, 3 y 5, pasarán a denominarse de la siguiente manera: En forma correlativa como Juzgados Unipersonales de Familia Nro. 1, 2 y 3 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 2; Juzgados Unipersonales de Familia Nro. 4, 5 y 6 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 3; y Juzgados Unipersonales de Familia Nro. 7, 8 y 9 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 5. En lo que hace al Distrito Judicial Nro. 2 y en lo relativo a los Tribunales Colegiados de Familia Nro. 3, 4, 5, y 7, pasarán a denominarse de la siguiente manera: En forma correlativa como Juzgados Unipersonales de Familia Nro. 1, 2 y 3 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 3; Juzgados Unipersonales de Familia Nro. 4, 5 y 6 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 4; Juzgados Unipersonales de Familia Nro. 7, 8 y 9 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 5; y Juzgados Unipersonales de Familia Nro.

10, 11 y 12 los relativos al Tribunal Colegiado Nro. 7. Similar inteligencia se aplicará a los Tribunales Colegiados de Responsabilidad Extracontractual de ambas sedes. Así los órganos colegiados con la nominación 1 y 4 de Santa Fe, pasarán a ser Juzgados Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual Nro, 1, 2, y 3 los relativos al actual Tribunal Colegiado Nro. 1; y Juzgados Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual Nro, 4, 5, y 6 los vinculados con el hoy Tribunal Colegiado Nro. 4. En la ciudad de Rosario por su parte, se denominarán Juzgados Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual Nro, 1, 2, y 3 los relativos al actual Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1; Juzgados Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual Nro, 4, 5, y 6 los relativos al actual Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 2; Juzgados Unipersonales de Responsabilidad Extracontractual Nro, 7, 8, y 9 los relativos al actual Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 6; y Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 10, al nuevo órgano constituido a raíz de la designación de la actual Jueza de Primera Instancia de Circuito del Circuito Nro. 2, Dra. Claudia Ragonese, como Jueza competente en materia extracontractual, atento la propuesta efectuada por la Presidencia de Cámara de Apelación de Circuito de la ciudad de Rosario. Cabe en este punto poner de resalto que, conforme las previsiones legales establecidas en el art. 44 última parte de la ley 14.264, la Secretaría de Gobierno de esta Corte deberá materializar las medidas pertinentes por ante el Poder Ejecutivo provincial, en pos de equiparar el cargo de la magistrada y funcionarios del referido Juzgado a sus equivalentes en el fuero de Distrito. Por lo demás, y en lo que respecta a la nominación que ocupará cada Magistrado en particular, ha de estarse a las siguientes asignaciones: <u>DISTRITO JUDICIAL Nro. 1</u>: <u>FAMILIA</u>. Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 1: Dr. Rubén Angel Cottet; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 2: Dra. Liliana Lourdes

Michelassi; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 3: corresponde al Magistrado que oportunamente ocupe la vacante de la Dra. María Carolina Moya; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 4: Dra. Marisa Mónica Malvestiti; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 5: Dr. Fabio Marcelo Della Siega; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 6: Dr. Fernando Andrés Gastiazoro; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 7: Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 8: Dra. Claudia Brown; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 9: Dra. Mariana Herz. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1: Dr. Cristian Omar Werlen; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 2: Dr. Estéban Gabriel Masino; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 3: Dra. Nerina Clarisa Gastaldi; Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 4:corresponde al Magistrado que oportunamente ocupe la vacante de la Dra. Nora Abelló; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 5: Dr. Gabriel Alejandro Scaglia; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 6: Dra. María Georgina Rodríquez. DISTRITO JUDICIAL Nro. 2: FAMILIA. Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 1: Dra. María José Diana; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 2: Dra. Silvina Ileana García; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 3: Dra. María José Campanella; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 4: Dr. Gustavo Adolfo Antelo; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 5: Dra. Alicia Ana Galletto; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 6: Dra. María Paula Mangani; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 7: Dra. Sabina Margarita Sansarricq; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 8: corresponde al Magistrado que oportunamente ocupe la vacante del Dr. Ricardo Dutto; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 9: Dra. Milca Mileva Bojanich; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 10: Dra. Valeria Viviana Vittori; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 11:

Dra. Andrea Mariel Brunetti; Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 12: Dra. Gabriela Ester Topino. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1: Dra. Mariana Silvia Varela; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 2: Dra. Susana Teresita Igarzabal; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 3: Dra. Luciana Paula Martínez; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 4: corresponde al Magistrado que oportunamente ocupe la vacante de la Dra. Viviana María Cingolani; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 5: Dr. Edgardo Mario Bonomelli; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 6: Dra. Jorgelina Entrocasi; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 7: Analía Nieves Mazza; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 8: Dr. Ignacio Vicente Aguirre; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 9: Dr. Horacio Lincoln Allende Rubino; Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 10: Dra. Clauda Ragonese. Párrafo a parte merece la especial situación de los Secretarios de Vulnerabilidad (Cfr. denominación otorgada por esta Corte Suprema de Justicia en Acta Nro. 5, Punto 15 del 19.2.19 a las referidas Secretarías, en sustitución del término "Secretarías de Violencia Familiar",) de los Tribunales Colegiados de Familia de ambas sedes. Que en miras a lograr una distribución equitativa de funcionarios para los nuevos Juzgados Unipersonales, esta Corte solicitó al Poder Ejecutivo por Acta Acuerdo Nro. 32 de fecha 27 de agosto del corriente, la: "asignación a este Poder Judicial de 7 cargos presupuestarios de Secretarios de Primera Instancia de Distrito para ser asignados a los Juzgados Unipersonales de Santa Fe y Rosario". Que sin perjuicio de ello, a la fecha no se ha dado respuesta a tal petición por parte de la Administración Central, hecho que amerita la adopción de medidas tendentes a rediseñar los actuales esquemas de

funcionamiento, en pos de lograr un adecuado gestionamiento de las causas que tramitan bajo esta figura. En dicha télesis, se entiende pertinente crear Secretarías de Gestión Asociada de Vulnerabilidad, hasta tanto se cuente con los recursos humanos referidos en el párrafo anterior. Por consiguiente, la estructura de cada Secretaria de Vulnerabilidad de Gestión Asociada estará conformada por dos Secretarios y su respectivo personal, quienes tendrán como función, atender las causas de violencia familiar y vulnerabilidad que tramiten ante los nuevos Juzgados Unipersonales de Familia. Que, en miras a contemplar un flujo atendible de causas, resulta pertinente alinear los nuevos circuitos de trabajo en base a estructuras actualmente en funcionamiento y cuya sustentabilidad ha quedado demostrada. Por ende, corresponde disponer que en el Distrito Judicial Nro. 1, funcionen tres Secretarías de Vulnerabilidad de Gestión Asociada, las cuales prestarán funciones de la siguiente manera: Los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 2, estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 1, 2, y 3. Los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3, estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 4, 5, y 6. Los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5, estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 7, 8, y 9. En lo que respecta al Distrito Judicial Nro. 2, los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3, estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 1, 2, y 3. Los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 4, estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 4, 5, y 6. Los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5,

estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 7, 8, y 9. Los actuales Secretarios de Vulnerabilidad del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 7, estarán a cargo de los expedientes que tramiten bajo esa modalidad en los Juzgados Unipersonales Nro. 10, 11, y 12. Que la medida aquí adoptada, busca mitigar el posible impacto que la momentanea falta de recursos podría traer aparejada en los actuales andamiajes procedimentales, facilitando la continuidad de tratamiento de causas con un alto grado de sensibilidad social en manos de los Funcionarios y Magistrados que actualmente tienen conocimiento de las mismas, y con una lógica de trabajo que optimiza los escasos recursos existentes. Por lo demás, no cabe soslayar que este mecanismo de trabajo se desarrollará bajo los parámetros aquí establecidos, hasta tanto se cuente con los restantes funcionarios que esta Corte ha solicitado al Poder Ejecutivo en el Acuerdo ut supra referenciado; oportunidad en la cual, se rediseñará el mismo en virtud de los nuevos recursos existentes. Finalmente, y en razón del referido art. 49 arriba referenciado, ha de diseñarse el régimen de reemplazo de los respectivos Jueces Unipersonales. En este sentido, el mismo ha de establecerse para cada uno de ellos en su materia pertinente de la siguiente manera: Se suplen automáticamente entre sí por orden de número. En caso necesario por orden de número y turnándose en cada expediente, por los jueces de Distrito en lo Civil y Comercial; y por abogados de la lista de conjueces designados por sorteo hecho en acto público notificado a la partes en litigio. Por último, ha de señalarse que las asignaciones y redistribuciones aquí dispuestas, comenzarán a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 14.264; oportunidad para la cual se habrán materializado las tareas de gestión informática y de recursos humanos pertinentes, en aras al adecuado desempeño de la nueva norma y conforme los criterios aquí sentados. Que, luego de un intercambio de

opiniones en el desarrollo del cual se tuvieron especialmente en cuenta las manifestaciones favorables expuestas por los integrantes del fuero Civil y Comercial en cuanto a la factibilidad y acuerdo en la puesta en funcionamiento de los mecanismos antes descriptos en la reunión mantenida en la ciudad de Rosario el 28.11.24, con la presencia y participación de Ministros de este Cuerpo, y oído en este acto el señor Procurador General, SE RESUELVE: I.- Disponer que las causas actualmente en trámite en los Tribunales Colegiados de Familia y de Responsabilidad Extracontractual de los Distritos Nro 1 y 2, se distribuirán conforme lo dispuesto por el art. 45 de la referida norma, con excepción del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 10 de Rosario, que lo hará en orden a lo establecido en los considerandos precedentes. II. - Establecer la asignación de Nominaciones y Magistrados de los Juzgados Unipersonales de conformidad a lo estipulado en los considerandos precedentes. III.- Hacer saber que las redistribuciones y asignaciones aquí dispuestas comenzarán a regir una vez entrada en vigencia la Ley 14.264. IV.- Delegar en la Secretaria de Gobierno, las tareas inherentes para la materialización de lo aquí resuelto. V.- Comunicar lo aquí resuelto al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Justicia y Seguridad; a la Comisión Bicameral para la reforma parcial de la Ley 10.160 - Orgánica del Poder Judicial y de la Ley 5531, Código Procesal Civil y Comercial; a las Presidencias de Cámara de Apelación de las Cinco Circunscripciones Judiciales; a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cinco Circunscripciones Judiciales; al Colegio de Magistrados y Funcionarios; Sindicato de Trabajadores Judiciales; a los Tribunales Colegiados de Familia y de Responsabilidad Extracontractual de Santa Fe y Rosario; y a los Juzgados de Circuito de las sedes Judiciales Nro. 1 y 2.----